



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2015-00281-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	DINA LUZ MAFIOLY GARCIA (cesionaria)
DEMANDADO	ROGELIO OQUENDO MADRID

En escrito que antecede, la demandante DINA LUZ MAFIOLY MADRID, el demandado ROGELIO OQUENDO MADRID y sus respectivos voceros judiciales Camila Jaramillo Herazo y Emerson Vicente Solórzano solicitan al despacho autorizar dentro del proceso de la referencia la entrega en dación en pago del inmueble identificado con FMI 140-17049 de propiedad del demandado a la demandante.

Manifiesta el ejecutado que entrega esta propiedad para cubrir la totalidad de las sumas de dinero adeudadas, es decir, capital, intereses corrientes y moratorios, cláusulas penales, honorarios de abogado, gastos de cobranza y cualquier tipo de obligación derivada del proceso, así como también de otros títulos valores en poder de la señora DINA LUZ MAFIOLY con fecha hasta el 31-diciembre-2021. Por su parte, la ejecutante previa aceptación del juez, afirma recibir en dación en pago la totalidad de la obligación adeudada a través del bien antes mencionado, y que actualmente se encuentra cobijado con medidas cautelares de embargo y secuestro dentro de este asunto.

El Código Civil consagra la dación en pago como modo para la extinción de las obligaciones en varios artículos, como el 1562 que trata sobre las obligaciones facultativas y el inciso 2 del artículo 1627 que reconoce el derecho del acreedor a no ser obligado a recibir otra cosa distinta de la que se le deba, entre otros.

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 2 de febrero del 2001) ha señalado que las normas precitadas indican que la dación en pago es una institución autónoma e independiente orientada a la extinción de las obligaciones. La Corte estimó que **la dación en pago se estructura cuando el acreedor acepta recibir de su deudor**, en orden a extinguir la obligación primigenia, una cosa distinta de la debida o ejecutar a cambio un hecho o abstenerse de hacerlo, y de tal suerte extinguir la relación obligacional. Además, **es indispensable que los bienes objeto de dación en pago ingresen de manera efectiva al patrimonio del acreedor**.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho procedente la solicitud deprecada por las partes y sus apoderados, en el sentido de autorizar el inicio del trámite de la dación en pago del inmueble identificado con FMI 140-17049 de propiedad del demandado a la demandante a fin de saldar la obligación aquí ejecutada y las costas. Para ello, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre el mencionado bien.

Una vez acreditada la dación en pago mediante escritura pública y su respectivo registro ante la ORIP, el despacho proveerá la decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar el inicio del trámite de la dación en pago del inmueble identificado con FMI 140-17049 de propiedad del demandado ROGELIO OQUENDO MADRID a la demandante DINA LUZ MAFIOLY MADRID, el a fin de saldar la obligación aquí ejecutada y las costas.

SEGUNDO. Para ello, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con FMI 140-17049. *Por secretaría, remítanse los oficios respectivos.*

TERCERO: Una vez acreditada la dación en pago mediante escritura pública y su respectivo registro ante la ORIP, el despacho proveerá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f53bd49609cb988f7d75de49d81373a6f86a2b1f3f7f225ac6f826440d0d65f

Documento generado en 01/03/2022 11:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>